



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por YULEISA PACHECO ACUÑA contra LUIS ÁNGEL CUBIDES CASTRO

INFORME SECRETARIAL: 06-03-2023.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001-2023-00031-00** SIRVASE ORDENAR.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por YULEISA PACHECO ACUÑA contra LUIS ÁNGEL CUBIDES CASTRO RAD. 479804089001- 2023-00031-00

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia; atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora **YULEISA PACHECO ACUÑA**, obrando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **LUIS ÁNGEL CUBIDES CASTRO**.

Por lo anterior y una vez revisada la demanda, y los documentos anexados a la misma, sería del caso proceder a su admisión, sin embargo, del estudio realizado al legajado se advierte que, la referida acción adolece de los siguientes requisitos:

1. La demandante confunde dos procesos de diferente trámite, esto es, un proceso ejecutivo con un declarativo de alimentos, será indispensable que los hechos y sus pretensiones sean claras, concretas y precisas, de forma que, no exista lugar a interpretaciones extraídas de la penumbra existente en las entrelineas del texto.
2. De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, no expresa con claridad y precisión lo pretendido por concepto de vestuario teniendo en cuenta que las partes pactaron en acta de conciliación No. 0250 de fecha ocho (8) de agosto de 2022, expedida por el Instituto de Bienestar Familiar de Ciénaga – Magdalena, dos mudas de ropa para cada niño en los meses de junio y diciembre de cada año; siendo cada una por un valor de sesenta y cinco mil pesos (\$65.000).
3. La dirección del correo electrónico del profesional del derecho, no parece inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el Senado de la República.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

4. Si bien la parte demandante indica la dirección electrónica del demandado, (luisangelcubidescastro042783@gmail.com), echa de menos esta agencia judicial, la prueba que demuestre de donde se obtuvo la aludida dirección electrónica.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutivo seguido por **YULEISA PACHECO ACUÑA** contra de **LUIS ÁNGEL CUBIDES CASTRO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2023-00831 / 28-MAR-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS